

TRIBUNAL PLENO  
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA  
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 18 DE MAYO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	32/2026 <a href="#">VER PROYECTO</a>	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 30 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 4 de junio de 2024 por la persona titular del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el juicio de amparo indirecto 260/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>
2.	7/2026 <a href="#">VER PROYECTO</a>	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 28 de abril de 2026)</u></p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada por la persona titular del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, el 24 de abril de 2025, en el juicio de amparo indirecto 1208/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>
3.	12/2025 <a href="#">VER PROYECTO</a>	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 17 de abril de 2026)</u></p> <p>REVISIÓN EN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN interpuesto en contra de la resolución interlocutoria, dictada por la persona titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto 1015/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>

## RETIRADO

**PRIMERO.** Es infundado el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere.

**SEGUNDO.** Devuélvanse los autos del juicio de amparo indirecto 1208/2024, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, para los efectos precisados en esta resolución.

**TERCERO.** Queda sin efectos el dictamen de once de diciembre de dos mil veinticinco emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, así como las multas impuestas por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.

**PRIMERO.** Se desechan las revisiones en el incidente de suspensión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Tesorería de la Federación y del agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se declara fundado el recurso de revisión en incidente de suspensión del entonces Consejo de la Judicatura Federal, actual Órgano de Administración Judicial.

**TERCERO.** En la materia de la revisión, se revoca la resolución interlocutoria de veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

**CUARTO.** Se niega la suspensión definitiva solicitada.

<p>4.</p> <p>240/2025</p> <p><a href="#">VER PROYECTO</a></p>	<p><u>(Listado por primera vez el 12 de mayo de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Cincuenta y Seis, publicado en el Periódico oficial de esa entidad de 13 de agosto de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto 56 (cincuenta y seis) publicado el trece de agosto de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6458, de trece de agosto de dos mil veinticinco, para los efectos precisados en el apartado final de esta sentencia, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos.</p> <p><b>TERCERO.</b> Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
<p>5.</p> <p>246/2025</p> <p><a href="#">VER PROYECTO</a></p>	<p><u>(Listado por primera vez el 12 de mayo de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Trescientos Noventa y Siete, por el que se concede pensión por viudez, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 10 de septiembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se declara la invalidez parcial del Decreto 397 (trescientos noventa y siete) publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” número 6467, segunda sección de diez de septiembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, para los efectos precisados en la parte final de esta sentencia.</p> <p><b>TERCERO.</b> Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
<p>6.</p> <p>8/2026</p> <p><a href="#">VER PROYECTO</a></p>	<p><u>(Listado por primera vez el 12 de mayo de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Doscientos Ochenta, por el que se concede pensión por jubilación a una persona, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 12 de noviembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se sobresee respecto de “Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”, en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto Doscientos Ochenta (280), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el doce de noviembre de dos mil veinticinco,</p>

7.

268/2025

[VER  
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 12 de mayo de 2026)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Cuatrocientos Noventa y Dos, por el que se concede pensión por jubilación a una persona, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 1 de octubre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).

por las razones señaladas en el apartado VII de este fallo.

**CUARTO.** Se declara la invalidez parcial del artículo 2o. del Decreto Doscientos Ochenta (280), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el doce de noviembre de dos mil veinticinco, en los términos precisados en el apartado VII de esta decisión.

**QUINTO.** La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria.

**SEXTO.** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se sobresee respecto de “Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”, en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia.

**TERCERO.** Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto Cuatrocientos Noventa y Dos (492), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el uno de octubre de dos mil veinticinco, por las razones señaladas en el apartado VII de este fallo.

**CUARTO.** Se declara la invalidez parcial del artículo 2o. del Decreto Cuatrocientos Noventa y Dos (492), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el uno de octubre de dos mil veinticinco, en los términos precisados en el apartado VII de esta decisión.

**QUINTO.** La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria.

**SEXTO.** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

8.

15/2026

[VER  
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 12 de mayo de 2026)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Seiscientos Noventa, por el que se concede pensión por jubilación a una persona, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 12 de noviembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).

**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se sobresee respecto de “Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”, en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia.

**TERCERO.** Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto Seiscientos Noventa (690), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el doce de noviembre de dos mil veinticinco, por las razones señaladas en el apartado VII de este fallo.

**CUARTO.** Se declara la invalidez parcial del artículo 2o. del Decreto Seiscientos Noventa (690), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el doce de noviembre de dos mil veinticinco, en los términos precisados en el apartado VII de esta decisión.

**QUINTO.** La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria.

**SEXTO.** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

9.

129/2025

[VER  
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 12 de mayo de 2026)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 12 de noviembre de 2025, mediante Decreto 013 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).

**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se reconoce la validez de los artículos 212, fracción V, en su porción normativa “temporal o”, 214, fracciones IV, en su porción normativa “clausura temporal”, y V, en su porción normativa “clausura temporal”, y 219, en su porción normativa “temporal o”, de la Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto número 013, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de noviembre de dos mil veinticinco, por las razones establecidas en el apartado VI.2 de esta sentencia.

**TERCERO.** Se declara la invalidez del artículo 214, fracciones I, en la porción normativa “arresto de 36 horas y”; III, en la porción normativa “con multa equivalente a mil UMA’s”; IV, en su porción normativa “multa equivalente a mil UMA’s y”, V, en su porción normativa “multa equivalente a quinientos UMA’s y”, VII, XI, XII y XIII, de la referida Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil del Estado de Chiapas, en los términos señalados en los apartados VI.1 y VI.3 de esta ejecutoria.

**CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 14, fracción X, en su porción normativa “o seguridad nacional”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida mediante el Decreto 267 publicado el veintisiete de junio de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta sentencia.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

10.

(Listado por primera vez el 12 de mayo de 2026)

201/2025

[VER PROYECTO](#)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 14, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 27 de junio de 2025, mediante Decreto 267 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).

11.

(Listado por primera vez el 15 de enero de 2026)

(Desechado el 10 de febrero de 2026)

(Listado por segunda vez el 12 de mayo de 2026)

398/2025

[VER  
PROYECTO](#)

AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 22 de abril de 2025, por la persona titular del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 387/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2026  
EL SECRETARIO GENERAL  
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

**PRIMERO.** En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida.

**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a la parte quejosa, respecto del artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

**TERCERO.** Se reserva jurisdicción al Decimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

